



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 100 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 13 JUN 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

14 JUN 2023

M.Sc. Noe Osorio Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

La Carta Nº 09-2023-HJC recepcionado por la Entidad en fecha 22 de mayo de 2023, mediante el cual el servidor Hipólito Jara Chura solicita licencia sin goce de haber; el Informe Nº 222-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de fecha 29 de mayo de 2023, proveniente de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe Nº 248-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-RRHH del 31 de mayo de 2023, emitido por la responsable de Recursos Humanos; y, el Informe Nº 0166-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA de fecha 02 de junio de 2023 suscrito por el Jefe de la Unidad de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca -PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la solicitud presentada por el servidor Hipólito Jara Chura en su condición de Técnico de Control de Calidad, en la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, tiene por finalidad que se le otorgue licencia sin goce de haber por el periodo de tres (3) meses desde el mes de junio hasta el mes de agosto, al amparo de lo estipulado en el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, que señala lo siguiente: "Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene la facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024





Resolución Directoral

Nº 100 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 13 JUN 2023

14 JUN 2023

M.Sc. Ivonne J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días o horas de trabajo, así como la forma de modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo”;

Que, asimismo se debe considerar el artículo 11º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: “Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores”;

Que, en ese sentido corresponde explicar que existen clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la **suspensión perfecta**, es decir en caso fortuito o fuerza mayor, licencia sin goce de haber, sanciones disciplinarias, entre otras; el contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva. Y la **suspensión imperfecta** del contrato se suspende también de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores, aquí encontramos los permisos remunerados, las vacaciones, la hora de permiso por lactancia, entre otros;

Que, el derecho laboral de otorgamiento de licencia sin goce de haber, solicitado por el servidor está amparado en la normatividad interna del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y reconocido a través del artículo 39º del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT aprobado mediante Resolución Directoral Nº 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019, posteriormente modificado mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: “Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el titular de la entidad previo informe favorable de la oficina de administración, encargada de la gestión de recursos humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) por motivos particulares serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho periodo, durante el periodo calendario anual y solicitado con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida, b) para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la ley y cuya regulación se establece mediante directiva emitida por SERVIR, c) otras licencias de acuerdo a ley (...)”;

Que, en el caso concreto de lo solicitado por el servidor, se ajusta a una **suspensión de trabajo perfecta** dado que requiere se le otorgue una licencia sin goce de haber, que cuadre dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, estipulado en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S Nº 003-97-TR, que menciona: “Son causales de suspensión del contrato de trabajo (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador (...)”;

Que, al amparo de la normativa citada, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo, así como también es





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 100 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 13 JUN 2023

14 JUN 2023

M.Sc. Noeida P. Figueroa Cernadez
FEDATARIO

potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que debe entenderse que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso y teniendo en atención lo establecido en el reglamento interno y disposiciones emitidas por el SERVIR;

Que, en atención de dicha solicitud el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a través del Informe Nº 222-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de fecha 29 de mayo de 2023, emite su opinión respecto a la licencia sin goce de haber solicitado por el servidor Hipólito Jara Chura, en la que señala: "(...) esta Unidad considera procedente el pedido del Servidor Hipólito Jara Chura, en relación a la Licencia sin goce de haber; ya que en la actualidad no se encuentra realizando responsabilidad alguna ni desempeñando función específica en relación a los términos inherentes a su cargo de reposición laboral";

Que, mediante el Informe Nº 248-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-RRHH del 31 de mayo de 2023, la Responsable de Recursos Humanos concluye: "Resulta procedente la solicitud de licencia sin goce de haber petitionada por el servidor civil Hipólito Jara Chura, por el periodo solicitado (...)";

Que, por tal razón en atención al principio de discrecionalidad del empleador, en virtud de lo previsto en el artículo 9º del TUE del DL Nº 728 (IUS VARIANDI), se encuentra fundado lo solicitado por el servidor Hipólito Jara Chura, en consecuencia es viable otorgar la LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de tres (03) meses, contados a partir del 01 de junio al 31 de agosto de 2023 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17º del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el cual establece: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)";

Que, por los considerandos expuestos resulta procedente expedir la resolución directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 087-2023-MIDAGRI, de fecha 22 de marzo del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 100 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 13 JUN 2023

14 JUN 2023

M.Sc. Agustín J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, en favor del servidor **Hipólito Jara Chura** por el periodo de tres (03) mes, con eficacia anticipada al 01 de junio de 2023 y culminará el 31 de agosto de 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración y Recursos Humanos del PEBLT, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución directoral conforme a las normas y directivas vigentes bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al servidor solicitante y a las demás instancias correspondiente para fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA


Abog. **Mirco Henry Miranda Sotil**
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 0034-2023